



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00345 00
EJECUTANTE : ALIRIO VILLAMIZAR VALENCIA
EJECUTADO : REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda presentada a través de apoderada judicial, por el señor Alirio Villamizar Valencia en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la cual solicitan:

*“1. (...) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte actora y en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil por el siguiente valor:*

*A. La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$85.105.295)** por concepto de **CAPITAL (SALARIOS, CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES)**, más los intereses moratorios causados a partir del día 14 de julio de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación conforme al artículo 177 del C.C.A., a favor de **ALIRIO VILLAMIZAR VALENCIA**.*

*1. **CONDENAR EN COSTAS** del proceso, incluidas las **AGENCIAS EN DERECHO** a la demandada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**”.*

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 29 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 298 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar está determinado por la sentencia de primera instancia proferida el 30 de mayo de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio; por la sentencia de segunda instancia emitida el 28 de junio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Villavicencio, acompañados de su respectiva constancia de ejecutoria, dentro del proceso radicado 50001 33 31 002 2011 00414 00; por las Resoluciones 314 y 316 de 20 y 22 de diciembre de 2017, respectivamente; y del pago parcial por la suma de \$510.163.352 realizado el 14 de febrero de 2018; documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1º del artículo



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

297 del C.P.A.C.A., constituyen título ejecutivo y que cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación allí demostrada es clara, porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia; es además, expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible.

Ahora, es necesario tener en cuenta que si bien en esta oportunidad la suma reclamada deviene del no pago de los intereses moratorios generados entre el 14 de julio 2017 (fecha de ejecutoria de la sentencia) y el 12 de febrero de 2018 (día anterior al pago realizado); no es menos cierto, que de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primero a intereses y luego a capital, por lo que en el caso sub judice, es claro que con la suma cancelada por la entidad el día 13 de febrero de 2018, se pagó la totalidad de los intereses y por tanto se adeuda una parte del capital.

Así las cosas, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del señor Alirio Villamizar Valencia por la suma de \$85.105.295, por el saldo del capital insoluto, en virtud del proceso 50001 33 31 002 2011 00414 00, adelantado por el hoy ejecutante. Igualmente, por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde la fecha de realización del pago parcial por parte de la entidad, esto es, 13 de febrero de 2018, hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Alirio Villamizar Valencia en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que procedan dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a pagar la suma de ochenta y cinco millones ciento cinco mil doscientos noventa y cinco pesos (\$85.105.295).

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al señor ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Claudia Isabel Lasprilla Toro, identificada con cédula de ciudadanía 27.604.166 expedida en Cúcuta y tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

profesional 228.389 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del memorial de poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez